



ORDENANZA 74

SERIE 2002-2003-72

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 54, INCISO I, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS CON SANCIONES PENALES: ESTABLECER EL AREA PARA ÉL DEPOSITO DE VEHÍCULOS INSERVIBLES Y DELEGAR AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CIUDADANO LA EVALUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CIUDADANO SOLICITE EL SERVICIO DE REMOCIÓN DE CHATARRA Y NO PUEDA COSTEAR EL MISMO.

- POR CUANTO:** El depósito de Vehículos Inservibles (chatarras) en las vías públicas y lugares públicos de la municipalidad de Carolina es uno de los problemas que más daño causa a la imagen de limpieza y calidad de vida que por años ha mantenido nuestra ciudad.
- POR CUANTO:** **EI CAPÍTULO X SECCIÓN 10.19** de la Ley 22 del 7 de enero del 2001, conocida como la Ley de **VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO**, establece que una chatarra o vehículo inservible será aquel que careciera del motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión y cuyo dominio y posesión hubiere desatendido en una vía pública o en cualquier área pública o privada por su dueño por un período mayor de 24 horas.
- POR CUANTO:** Confrontamos la situación que personas sin conciencia ambiental adquieren vehículos para sustraer piezas y luego los dejan en las Calles y lugares públicos, presentando un cuadro poco agradable a la Vista, y en ocasiones, estorbando el libre flujo de peatones y vehículos de motor.
- POR CUANTO:** Se hace necesario tomar medidas para combatir el problema de vehículos Inservibles, (chatarras) en beneficio de la ciudadanía, el ambiente y la calidad de vida.
- POR CUANTO:** La Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2.001 – Poderes de los Municipios (o), Faculta al alcalde a Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y

cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar el capítulo VI, artículo 54, inciso I, quinto párrafo del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales: Establecer el área para el deposito de vehículos inservibles y delegar al Departamento de Servicios al Ciudadano la evaluación socio-económica en aquellos casos en que el ciudadano solicite el servicio de remoción de chatarra y no pueda costear el mismo.

Sección 2da. Enmendar el Artículo 54.1 en el quinto párrafo para que haga referencia, en adición, al Artículo 10.19 de la Ley Núm.22(Ley de Vehículos, Tránsito y Estacionamiento)

Sección 3ra. Enmendar el párrafo F, inciso I, párrafo J, del capítulo VI, artículo 28, del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales para que lea como sigue; Se prohíbe tirar, abandonar, acumular, mantener y/o depositar vehículos inservibles (chatarras) en las vías públicas, en sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso de la municipalidad de Carolina por parte de toda persona, ésta sea natural o jurídica.

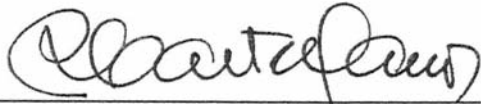
- 3) La Policía, Estatal o Municipal, hará toda las gestiones necesarias para localizar el dueño del vehículo o vehículos inservibles (chatarras) cuyo dominio y posesión hubiere sido dejado por su dueño por período mayor de 24 horas, para solicitarle que lo mueva, de no localizarlo, lo moverán al lugar que más adelante se indica.

Sección 4ta. La Policía Estatal o Municipal notificará a la persona que aparece Registrado en los expedientes del Departamento de Transportación y Obras Públicas el o los vehículos inservibles. Si dentro de los transcurridos 30 días la persona no reclama los vehículos, el Municipio dispondrá del mismo o de los mismos de la forma que estime prudente. Si la persona se negara a mover los vehículos inservibles, se le expedirá un boleto de mil dólares (\$1,000.) o se podrá dejar sin efecto el boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y si fuera convicta, será sancionado con una multa no menor de \$1,500.00 ni mayor de \$5,000.00 y pena de restitución.

- Sección 5ta. Autorizar a la Gerencia de Infraestructura y Uso de Terrenos a separar un predio de terreno en el Vertedero Municipal de Carolina, para ser utilizado como depósito de vehículos inservibles (chatarras) donde permanecerán para ser reclamados por sus dueños o disponer de ellos, de la forma que estime prudente el Municipio, luego de transcurridos los 30 días.
- Sección 6ta. Autorizar al Comisionado de la Policía del Municipio de Carolina, a establecer los controles necesarios para poner en vigor esta Ordenanza y crear los formularios para la identificación de los vehículos depositados en el solar destinado para esos fines.
- Sección 7ma. Si la persona en cuyo poder se encuentra él o los vehículos inservibles no puede costear el acarreo de los mismos, el Departamento de Servicios al Ciudadano deberá previo a la verificación de los requisitos de indigencia, certificar que se trata de una persona indigente y el Municipio removerá el o los vehículos sin costo alguno. Esta exoneración se podrá otorgar en una sola ocasión durante el período de un año natural.
- Sección 8va. Esta ordenanza comenzará a regir de inmediato con excepción de sus cláusulas penales, que regirán a los diez (10) días de publicadas en un periódico de circulación general en el país.
- Sección 9na. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Policía Municipal, al Área de Gerencia, Infraestructura y Uso de Terrenos, al Departamento de Servicios al Ciudadano y al Departamento de Finanzas.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2003.



REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE abril DE 2003.



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE



CERTIFICACION

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

La que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA 74, SERIE 2002-2003-72** del 27 de marzo de 2003, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON . REINALDO L. CASTELLANOS

HON. MARTÍN ALVARADO

HON. JORGE VÁZQUEZ SANES

HON. DANILO CARMONA CASTRO

HON. PABLO CANALES AGOSTO

HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO

HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO

HON. JORGE L. SANTANA MATOS

HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL

HON. CARMELO RIVERA RIVERA

HON. JOSÉ E. MORALES RODRÍGUEZ

HON. MARÍA PÉREZ ORTÍZ

HON. GERALDO SUAREZ ROMÁN

HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO

HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ

HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0-AUSENTE EXCUSADO -0-ABSTENCIÓN -0-EN CONTRA-0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, **28 de enero de 2003**.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL